



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar a los usuarios del ISSS el servicio de tomografía por emisión de positrones y tomografía computarizada con radiofármaco 18-fluordesoxiglucosa (18 F FDG) para la visualización de zonas con hipermetabolismo, realizado en un equipo híbrido que garantice la visualización anatómica y funcional, para el Hospital de Oncología del ISSS; todo de conformidad a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionado, de acuerdo al detalle siguiente: -----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	UM	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	123300004	TOMOGRÁFIA POR EMISIÓN DE POSITRONES Y TOMOGRÁFIA COMPUTARIZADA CON RADIOFÁRMACO 18-FLUORDESOXIGLUCOSA (18 F FDG) PARA LA VISUALIZACIÓN DE ZONAS CON HIPERMETABOLISMO, REALIZADO EN UN EQUIPO HÍBRIDO QUE GARANTICE LA VISUALIZACIÓN ANATÓMICA Y FUNCIONAL.	150	C/U	\$2,850.00	\$427,500.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:</b>						<b>\$427,500.00</b>
<b>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>						

Precio incluye: aplicación de 18 FDG, insumos, interpretación del estudio, honorarios médicos, uso de equipo PET/CT, material de contraste oral, Hemogluco- Test, entrevista previa con medico nuclear, imágenes y reporte impreso y en USB (formato DICOM), envío de imágenes y reporte vía electrónica; de acuerdo a lo detallado en el ordinal primero del Acuerdo de Adjudicación en referencia.

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.**

1. **VIGENCIA.** El contrato estará vigente por el plazo de **trece (13)** meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciocho de enero de dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado

satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

2. **PLAZO DE ENTREGA:** La contratista deberá realizar entregas de acuerdo a necesidad de cada dependencia solicitante, las cuales serán a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que será emitida por el Administrador del Contrato.
3. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** Será por un plazo de **doce (12)** meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
4. **ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

### **TERCERA. ADMINISTRACIÓN:**

#### **1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1950.OCT.**, asentado en el Acta número **4145** de fecha **23 DE OCTUBRE DE 2023**, o quienes lo sustituya interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 162 LCP debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

## 1. GENERALES:

- 1.1 La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento Contractual, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.2 El personal médico y técnico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, el personal contratado deberá ser personal calificado para la realización del procedimiento.
- 1.3 La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato, hojas volantes que se adjuntaran a la orden de examen, las cuales deberá contener:
  - 1.3.1 Nombres de la sociedad.
  - 1.3.2 Dirección.
  - 1.3.3 Teléfono.
  - 1.3.4 Croquis
  - 1.3.5 Rutas y paradas de buses
  - 1.3.6 Recomendaciones a los pacientes previo al procedimiento.
- 1.4 Realizar todos los servicios requeridos para la realización del procedimiento tomografía por emisión de positrones y tomografía computarizada con radiofármaco 18-fluordesoxiglucosa (18 F FDG) para la visualización de zonas con hipermetabolismo, realizado en un equipo híbrido que garantice la visualización anatómica y funcional, al paciente que el ISSS remita.
- 1.5 Realizar el estudio y procedimiento en un máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha solicitada por el ISSS.
- 1.6 El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original o con firma electrónica por el personal Médico que interpretó el estudio.
- 1.7 La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara, llevará el número y nombre del paciente según Documento Único de Identidad, edad del paciente y fecha en que se realizó el estudio.
- 1.8 La Contratista elaborará informe mensual por el total de servicios brindados a los pacientes el cual deberá firmar y sellar (original y copia) y enviar una copia anexo a la documentación que tramitará para pago de factura y acta de recepción.
- 1.9 La contratista recibirá pago únicamente por los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado a satisfacción del ISSS.

- 1.10 El personal empleado por la contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones.
- 1.11 La contratista debe proporcionar al paciente o familiar, previo al examen la siguiente información, cómo le van a realizar el procedimiento, requisitos previos a la toma del examen, los efectos adversos al momento del procedimiento, para lo cual se deberá entregar al paciente una hoja de consentimiento informado.
- 1.12 La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones garantizando la calidad del estudio para el derechohabiente cumpliendo con los protocolos internacionales.
- 1.13 El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes.
- 1.14 La contratista está en la obligación de repetir el examen sin ningún costo para el ISSS, si a criterio del médico tratante estos no son satisfactorios.
- 1.15 La contratista proporcionara todos los insumos a utilizar como los materiales de contraste seguros para el paciente.
- 1.16 La contratista deberá cumplir con las normas de bioseguridad por covid19, conforme a los lineamientos ISSS– MINSAL.
- 1.17 La contratista deberá presentar semestralmente una bitácora de mantenimiento del equipo.
- 1.18 La orden de inicio será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.
- 1.19 La contratista debe de proporcionar al usuario la lectura de examen en un tiempo no mayor a siete (07) días calendario extendida por el médico especialista y entregado al paciente o en su defecto al familiar más cercano, además de lo requerido en el subnumeral 1.12 literal (b) de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, al finalizar el mes los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario deberán ser enviados al servicio de Medicina Nuclear del Hospital de Oncología.

#### **QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las clausulas establecidas en el presente contrato, **y su vigencia será de quince meses a partir de la suscripción del contrato.** En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia

de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por el plazo de **quince meses** contados a partir de la suscripción del contrato N° **SM-008/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del Art. 162 LCP.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:
  - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación ocupase el segundo lugar.

#### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente Contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, a partir de la emisión del quedan; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual, emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.
- 3.3. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido.
- La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS. El Administrador del contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del presente contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar 30 días antes que finalice la vigencia del presente contrato. Si la modificación solicitada está relacionada a prórroga a los plazos de entrega, deberá acreditar que el retraso no le es imputable y presentarla, por lo menos, con 30 días de antelación a la fecha de entrega pactada en el presente contrato o sus anexos. No se aceptarán modificaciones cuando

se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

#### **OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato los rechazará e informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, para la ejecución del procedimiento establecido en el art. 170 de la LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista, para que se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

#### **NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto contratado, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos contratados hasta por un 20% del valor contratado originalmente; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, siempre que se justifique la necesidad, cuando resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el

Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del presente contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 y siguientes del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, conforme el Art. 170 LCP.

### **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

**MULTAS POR MORA.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

### **DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Caducidad.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, es decir, por darse las siguientes situaciones:

- 1.1 Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.
- 1.2 Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.
- 1.3 Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
- 1.4 Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la Contratista.
- 1.5 Mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al

servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

## 2. Revocación.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 2.1 Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
- 2.2 Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 2.3 Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 2.4 Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la Institución contratante, si así lo solicita la Contratista.
- 2.5 Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 2.6 Por las demás que determine la Ley.

## **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales; y, origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que el contratista ha incumplido la(s) entrega(s) de los insumos médicos contratados, en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, el proveedor se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La

contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra “a” del romano V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El Acta de Apertura de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de

forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:**

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

  
LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
Dr. RAFAEL ANTONIO BONILLA DIAZ  
CONTRATISTA  
[REDACTED]

[REDACTED]

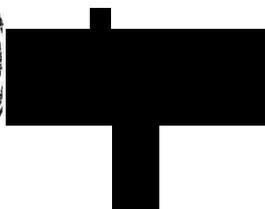


En...

la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED]

**COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **RAFAEL ANTONIO BONILLA DIAZ**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter Administrador Único Propietario de la sociedad **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, personerías que más adelante relacionare, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.DIC.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES** de fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó **UN** código de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CD VEINTICUATRO SM CERO CERO CERO UNO** denominada **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES Y TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA CON RADIOFARMACO DIECIOCHO- FLUORDESOXIGLUCOSA (DIECIOCHO F FDG) PARA EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del

proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de **trece meses** contados a partir de la suscripción, es decir, desde esta fecha, hasta el día **dieciocho de enero de dos mil veinticinco.**; siendo el plazo de ejecución del servicio de **doce meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato, siendo el monto total del contrato hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL**



**LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ** y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha por no haberse revocado de acuerdo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; expresando que ella será actualizada según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la precitada Ley. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.

C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **RAFAEL ANTONIO BONILLA DIAZ** por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, otorgada en la Ciudad de San

Salvador, a las nueve horas, del día diecisiete de octubre del año dos mil quince, ante los Oficios Notariales de [REDACTED] inscrita el día veintiuno de octubre de dos mil quince, en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de cuyas cláusulas consta: que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero; tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, podrá confiarse al Administrador Único Propietario, así mismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único Propietario podrá nombrar un representante judicial, de conformidad con lo establecido, en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio, además en dicha Escritura se consigna el Nombramiento de la Primera Administración de la sociedad, resultando electo el Doctor **RAFAEL ANTONIO BONILLA DIAZ**, en el cargo de Administrador Único Propietario; y b) Credencial de elección de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho al número **SETENTA** del libro **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS** del Registro de sociedades, expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señor [REDACTED], el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número **SEIS** en la cual consta el punto **CINCO**, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual se eligió la Nueva Junta Directiva de la sociedad, habiéndose nombrado como Presidente al señor **RAFAEL ANTONIO BONILLA DIAZ** para un período de **SIETE AÑOS**, contados a partir de su elección, por lo que vencerá el día **treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco**, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

